

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

RESOLUCIÓN NÚM. 23, SERIE 2014-2015
APROBADO: 28 DE AGOSTO DE 2014
P. DE R. NÚM. 5
SERIE 2014-2015

Fecha de presentación: 18 de julio de 2014

RESOLUCIÓN

**PARA AUTORIZAR LA TRANSACCIÓN DEL CASO
GASTÓN MAYA CABEZOLA V. MUNICIPIO DE SAN
JUAN, CIVIL NÚM. KDP2010-0994, DEL TRIBUNAL DE
PRIMERA INSTANCIA DE PUERTO RICO; Y PARA
OTROS FINES.**

POR CUANTO: El 28 de julio de 2010, el demandante, Gastón Maya Cabezola presentó demanda contra el Municipio de San Juan en la que alegó que el 10 de junio de 2010, mientras caminaba por la acera de la calle Recinto Sur del Viejo San Juan, sufrió una caída. En su demanda, alegó que la caída se debió a un desnivel y roturas existentes en dicha acera. Además, se alegó que la acera era resbalosa cuando estaba mojada y que la misma, estaba bajo el control y mantenimiento del Municipio Autónomo de San Juan.

POR CUANTO: El demandante alegó haber sufrido contusiones en todo el cuerpo, particularmente en su rodilla derecha. De acuerdo a la evidencia médica suministrada, el demandante fue trasladado al Dispensario Gualberto Rabell y posteriormente, el 21 de junio de 2010, fue atendido en Centro Médico de Río Piedras, donde se le extrajeron 21 cc de sangre de la rodilla, y se le tomaron placas que revelaron una fractura de la patela de dicha rodilla. Como parte del tratamiento,

Handwritten signature in purple ink.

se le enyesó la pierna derecha y posteriormente se le realizó una intervención quirúrgica de su rodilla.

POR CUANTO: El 30 de mayo de 2012 el demandante fue evaluado por el perito, Dr. Néstor Cardona. El doctor Cardona hace un recuento del tratamiento médico recibido por el demandante. Se indica que el día de la caída fue atendido en el Hospital en sala de emergencia y fue dado de alta. Luego fue a sala de emergencias del Centro Médico donde se le colocó un yeso que tuvo por alrededor de 3 a 4 meses.

POR CUANTO: Posteriormente fue atendido por el Dr. Tort, ortopeda, quien le indicó que requería de una remoción total de su rodilla. El 16 de mayo de 2012 se sometió a una intervención quirúrgica en el Hospital San Francisco. Luego de tres (3) días fue dado de alta con instrucciones de visitar a un fisiatra.

POR CUANTO: El demandante fue a Sala de Emergencias del Hospital San Francisco debido a una infección en la herida. De ahí fue transferido al Hospital de la Universidad de Puerto Rico donde fue admitido y fue sometido a una nueva intervención para limpiar su rodilla. El demandante estuvo recluido en dicho hospital por 17 días para recibir antibióticos.

*yes
af.
yes*

POR CUANTO: El paciente siguió su tratamiento con el Dr. Tort, quien le indicó que el reemplazo de rodilla se había dañado debido a la infección, por lo que requería una nueva intervención quirúrgica. Fue intervenido nuevamente en el Hospital San Francisco, donde se reemplazó la rodilla con una prótesis. Luego fue transferido al Hospital St. Jude, donde recibió tratamiento de rehabilitación.

POR CUANTO: Del propio resumen del tratamiento que hizo el perito Dr. Cardona, surge que existían condiciones degenerativas. La primera impresión diagnóstica del Dr. Tort fue que el demandante tenía osteoartritis en su rodilla. Aun así, el doctor Néstor Cardona le otorga un 12% de incapacidad. Este porcentaje de incapacidad le fue relacionada a la caída del 19 de junio de 2010. El Municipio no cuenta con un perito que refutara la relación causal que establece el doctor Cardona. Ya con anterioridad, el tribunal no

le permitió al Municipio de San Juan tener prueba pericial, esto desde el 6 de junio de 2013. Este caso es uno en el que se agotó la cubierta de la compañía aseguradora.

POR CUANTO: La parte demandante ha expresado estar dispuesta a aceptar la suma de \$40,000 como cantidad de transacción. Dicha suma es inferior al riesgo que enfrentaría el Municipio de San Juan en caso de tener que atender el Juicio del caso en su Fondo por lo que la avalamos.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar la transacción del caso Gastón Maya Cabezola v. Municipio de San Juan, Civil Núm. KDP2010-0994, del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, por la cantidad total de cuarenta mil dólares (\$40,000).

Sección 2da.: La aprobación de esta medida de ninguna manera se entenderá como que constituye una admisión de responsabilidad de parte del Municipio de San Juan.

Sección 3ra.: Cualquier Resolución u Orden incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

conf.
y/s

José Enrique Rosario Cruz
Presidente interino

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de agosto de 2014, que consta de cuatro páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Sara De la Vega Ramos, Yvette Del Valle Soto, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Elba Vallés Pérez, Jimmy Zorrilla Mercado y la

presidenta, señora Yolanda Zayas Santana; y constando haber estado debidamente excusados los señores Carlos R. Díaz Vélez y Pedro Maldonado Meléndez, y la señora Aixa Morell Perelló.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

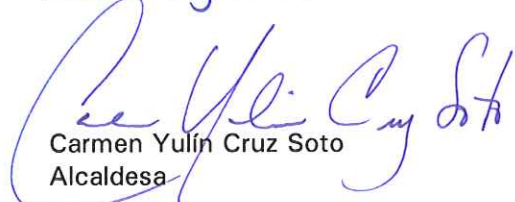
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la Resolución Núm. 23, Serie 2014-2015, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 25 de agosto de 2014.

CY


Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

28 de agosto de 2014


Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa